Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de mayo de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Dayanira Ceballos Rojas. CC. 21.843.449
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad.
Radicado	2023-68
Auto Interlocutorio	0257
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	20 de febrero de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (accioneslegales@proteccion.com.co), y (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), (disan.juridica@buzonejercito.mil.co), y (notificacionesdgsm@sanidad.mil.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Catalina Toro Gómez, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Dayanira Ceballos Rojas contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad, representadas legalmente por Juan David Correa Solórzano, Jaime Dussan Calderón y John Oswaldo Sánchez Anzola, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., (accioneslegales@proteccion.com.co), la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad, (disan.juridica@buzonejercito.mil.co), y (notificacionesdgsm@sanidad.mil.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-68, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. En aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se ordena a las demandadas allegar con la contestación a la demanda los documentos relacionados en el escrito de demanda en la página 30.

Octavo. Reconocer personería a la abogada Catalina Toro Gómez, identificada con CC. 32.183.706 y portadora de la TP. 149.178 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 083 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR